



CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

La Ley 5/2.002, de 4 de Abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias (BOE núm 82, de fecha 05 de Abril de 2.002) ha modificado de forma sustancial el régimen de exenciones por inserción de anuncios, el artículo 11.2 establece el supuesto de exención del pago de la tasa, así estarán exentos:

- a) *La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria*
- b) *Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios del Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.*

A este régimen de exención se establecen una serie de excepciones que se detallan en el apartado tercero del citado artículo, siendo las siguientes:

- a) *Anuncios publicados a instancias de particulares*
- b) *Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.*
- c) *Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.*
- d) *Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.*
- e) *Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.*
- f) *Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económicos.*

No se considera a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

- g) *Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.*

Este régimen de exención y excepciones a la misma es de aplicación, a partir del día 25 de Abril del 2.002 y se aplicará a aquellos anuncios publicados en el BOP a partir del día citado.

En cuanto al sistema de pago continuará vigente el actual hasta que no se produzca la modificación de la vigente Ordenanza fiscal para su adaptación a la nueva Ley.

Por otro lado es necesario la normalización en la remisión de anuncios para su inserción en el BOP, a estos efectos se ha elaborado un modelo de Solicitud de inserción de anuncios en el BOP, que se adjunta a la presente y que deberá ser utilizado para la remisión de inserción de los mismos.

En Castellón a veintisiete de Junio de dos mil dos

El Vicepresidente segundo.

D. Victor Campos Guinot.